

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SOFIA NORAY QUINTERO

DEMANDADOS: JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Radicación: 760013103019-2023-00306-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 760013103019-2023-00306-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera la demanda fue subsanada en término cumpliendo con las exigencias de los Art. 82, 368 y 375 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, impetrada por **SOFIA NORAY QUINTERO**, en contra de **JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos)**, para que comparezcan al proceso de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que adelanta **SOFIA NORAY QUINTERO** y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2023-00306-00, en la forma y términos indicados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 núm. 6 del C.G.P, ordenase el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de debate, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: EFECTUESE el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalada desde el inicio del proceso y hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SOFIA NORAY QUINTERO

DEMANDADOS: JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Radicación: 760013103019-2023-00306-00

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-217180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual, por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 CGP).

NOVENO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a la existencia de este proceso (inc. 2 núm. 6 Art. 375 del C.G.P.), advirtiéndole que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-217180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiése conforme el Art. 111 del C.G.P., y el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-217180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la Calle 25 No. 17C-22 Barrio Belalcázar de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, está catalogado como bien fiscal y de uso público. Oficiése conforme el Art. 111 del C.G.P., y el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: ACREDITADA la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías que den fe de la instalación de la valla que trata el Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P., **POR SECRETARIA** procédase con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias por el término de un mes, dentro del cual, las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FREDDY MARIN MILLAN** portador de la T.P. No. 373.028 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SOFIA NORAY QUINTERO

DEMANDADOS: JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Radicación: 760013103019-2023-00306-00

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ecbacd895811e24e203bcc23f8a70c3c58c967335cd4baa93d6e8a35a31f2**

Documento generado en 26/01/2024 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>